



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, el particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le correspondió el folio número **2234000033418**, ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
"Entrega por Internet en la PNT"

Descripción clara de la solicitud de información:

"-SE SOLICITA EL LISTADO COMPLETO ACTUALIZADO DE LOS EMPLEADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SUS MODALIDADES: DE CONFIANZA, SINDICALIZADOS, EVENTUALES Y PERSONAL POLITICO. FAVOR DE NO REMITIR A LA PAGINA DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO, DEBIDO A QUE DICHA INFORMACION NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADA PUES LA QUE SE ENCUENTRA EN DICHA PAGINA ES DE ABRIL-JUNIO DEL AÑO 2017. 2.-SE SOLICITA EL LISTADO COMPLETO DE LAS PERSONAS (YA SEAN SINDICALIZADAS, EVENTUALES O DE CUALQUIER OTRA MODALIDAD) A LAS QUE SE LES REALIZÓ PAGO POR CONCEPTOS DE LIQUIDACIÓN, FINIQUITO O RETIRO VOLUNTARIO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018.)" (sic)

2. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática notificó al particular, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los términos siguientes:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **2234000033418**, dirigida a la Unidad de enlace de **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, el día **10/10/18**, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Descripción de la respuesta:

Se adjunta archivo electrónico

Archivo adjunto de la respuesta: [2234000033418_065.pdf](#)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple del oficio número **SF/737/2018**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Secretario de Finanzas, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

[...]

Por medio del presente me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-919/2018 de fecha 10 de octubre del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000033418, en la que se requiere:

[TÉNGASE POR REPRODUCIDA LA SOLICITUD DE ACCESO]

Respecto al numeral 1, se informa al solicitante que la información requerida se encuentra en la página de transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a la que se puede acceder con el siguiente link <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-derenumeraciones>.

Por lo que hace al numeral 2., se informa al solicitante, que está Secretaría de Finanzas en su carácter de responsable del manejo de datos personales, se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar la información requerida, pues de hacerlo así, se violentarían los principios de protección de datos personales que los responsables están obligados a observar, los cuales imponen deberes muy específicos en manejo de los mismos, tales como:

Principio de finalidad establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, que se refiere a que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

Principio de consentimiento, establecido en los artículos 20, 21, 22 del mismo ordenamiento legal, y que implica el deber de recolectar y manejar información personal sólo con autorización, expresa o tácita, del titular.

Por lo que al ser prioridad el derecho a la protección de datos personales de cualquier ciudadano, el cual se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Mexicana, y que protege la dimensión informativa de la vida privada de todos los individuos, este limita el ejercicio del derecho a la información pública, salvo en casos excepcionales, por ejemplo causas de interés público, situación que en el caso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chopov

concreto no acontece, razones por las cuales no es posible solventar el numeral 2 de la solicitud que se atiende. [...]” (sic)

3. Con fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“EL ENLACE WEB AL QUE SE ME REMITIÓ NO CONTIENE INFORMACIÓN ACTUALIZADA, LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ PUBLICADA ES DEL 2017, YO PEDÍ INFORMACIÓN ACTUALIZAD” (sic)

4. Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 7669/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Rosendoevgueni Monterrey Chopov**, para los efectos de los artículos 150, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con el punto primero y segundo, fracciones V, VII y XII del *ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*”, acordó admitir a trámite el recurso de revisión interpuesto por el particular, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, dentro del plazo de siete días hábiles; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al Partido de la Revolución Democrática la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

7. Con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el en el punto Tercero, apartado VII del "*Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, acordó el cierre de la instrucción, pasando el expediente a resolución, según lo dispuesto en el artículo 156, fracciones VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. A la fecha de la presente resolución no se recibió escrito de alegatos por ninguna de las partes.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en lo señalado por los artículos 41, fracciones I y II; 142, 143, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015; 21, fracción II, 146, 147, 148, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Segundo. Previo al análisis de fondo del agravio formulado en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé los siguientes supuestos:

ARTÍCULO 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento mencionadas; lo anterior, ya que no se observa que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido ni se advierte que el sujeto obligado haya modificado el acto de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia ni tampoco se advierte que hubiese aparecido alguna causal de improcedencia en el trámite del presente recurso. Por ende, resulta necesario realizar el análisis de fondo en el presente asunto.

Tercero. En este sentido, cabe referir que el particular presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, mediante la cual requirió, en la modalidad de "Entrega por Internet por la PNT", lo siguiente;

1. Listado completo de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional, sean estos de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, dicho listado lo requirió actualizado al 10 de octubre de 2018, ya que en la página se encuentra de abril a junio de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

2. Listado completo del personal de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, a las que les realizó pago por concepto de liquidación, finiquito o retiro voluntario en el mes de septiembre de 2018.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la **Secretaría de Finanzas**, informó que respecto al numeral 1 de su requerimiento, la información se encuentra pública, por lo que le proporcionó la **página web oficial de transparencia** a la cual es posible ingresar mediante la siguiente liga <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-derenumeraciones>

Asimismo, respecto al segundo requerimiento, señaló que dicha unidad se encuentra imposibilitada jurídicamente para entregar lo requerido, ya que de entregar la misma se violentaría los principios de protección de datos personales que está obligado a resguardar, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por medio del cual manifestó que la información que se localiza en la liga electrónica que compartió el sujeto obligado, no se encuentra actualizada, ya que solo se encuentra información publicada al 2017.

Ahora bien, de manera preliminar, cabe destacar que de la lectura integral del recurso de revisión, se advierte que el particular no expreso inconformidad con la respuesta a lo requerido en el numeral 2 de su solicitud, a saber, Listado completo del personal de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, a las que les realizó pago por concepto de liquidación, finiquito o retiro voluntario en el mes de septiembre de 2018.

Lo anterior, permite válidamente colegir que dichos extremos de la respuesta fueron **consentidos tácitamente** por el recurrente, cabe señalar que el artículo 93 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 93. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Robustece lo anterior, lo determinado en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los **actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

Por lo tanto, la información entregada mencionada con anterioridad, no formarán parte del presente análisis, mismo que se limitará a que el listado de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional, sean estos de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, proporcionado en un vínculo electrónico no se encuentra actualizado al 10 de octubre de 2018.

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, ninguno de éstos realizó manifestaciones al respecto.

Referido lo anterior, cabe señalar que las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con la gestión de la solicitud aludida, así como las recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia y las aportadas por la Partido de la Revolución Democrática y por el recurrente en su medio de impugnación, se valoran de acuerdo a la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo 2, junio de dos mil doce, página setecientos cuarenta y cuatro, que señala lo siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común."

Una vez establecido lo anterior, en la presente resolución se verificará la legalidad de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con el agravio formulado por el particular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Cuarto. En este sentido, se aprecia que el agravio del particular versó sobre la información puesta a disposición en el vínculo electrónico, referente al listado completo de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional, sean estos de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, refiriendo que no se encuentra actualizado al 10 de octubre de 2018, ya que en la página se encuentra de abril a junio de 2017.

Al respecto, es pertinente señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

ARTÍCULO 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 130. Cuando la información requerida por el solicitante, ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros compendios trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

También, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, **es pública, accesible a cualquier persona** y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas señalan.

...

ARTÍCULO 6. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá **prevalecer el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

ARTÍCULO 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

ARTÍCULO 132. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender que la información susceptible de ser materia del ordenamiento de referencia, es toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, se entenderá por **información** a la que obre en **documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.**

Asimismo, se indica que **bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad**, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.

Por otra parte, dicho instrumento jurídico señala que, en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

En seguimiento con lo anterior, los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. **Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;**
- IV. Regular los procedimientos de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionales y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. **Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;**
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
- IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

...

ARTÍCULO 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

...

VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

...

ARTÍCULO 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas **se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos,** de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y **listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables,** realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas

....

De lo transcrito, se advierte que, entre los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra establecer las bases mínimas que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, y promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, **actualizada** y completa.

Asimismo, se tiene que este órgano garante deberá regir su funcionamiento de acuerdo a lo que establece el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Lo anterior, resulta trascendente ya que el Partido de la Revolución Democrática puso a disposición el listado completo de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional, sean estos de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, a través de un vínculo electrónico <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-derenumeraciones>.

De ahí que, este Instituto realizó un análisis a dicho vínculo, desprendiéndose que contiene el documento denominado "Formato Tabulador de Remuneraciones", cuyo contenido se desglosa bajo los siguientes rubros; "Ejercicio", "Periodo que se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

reporta", "Nombre", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Denominación del puesto", "Denominación del área", "Tipo de remuneración", "Monto mensual de remuneración neta", "Monto mensual de impuestos", "Monto mensual de prestaciones", "Monto mensual de remuneración total", "Fecha de validación", "Área responsable de la información", "Año", "Fecha de actualización" y "Nota". Para su pronta referencia se muestra un extracto a continuación;

...

Tabla Campos										
Denominación del puesto	Denominación del área	Tipo de remuneración	Monto mensual de remuneración neta	Monto mensual de impuestos	Monto mensual de prestaciones	Monto mensual de remuneración total	Fecha de validación	Área(s) responsable(s) de la información	Año	Fecha de actualización
CHOFER DE AUTOBUS	COORD REC MAT Y SERVICIOS	Se percibe remuneración	14,329.00	4,143.35	4,116.28	22,588.63	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
INTENDENTE	COORD REC MAT Y SERVICIOS	Se percibe remuneración	7,113.70	1,025.57	2,885.48	11,024.75	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
SECRETARIA C	SRA DE SUSTENTABILIDAD	Se percibe remuneración	13,621.58	3,627.70	3,896.84	21,146.12	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SRA ORGANIZACION	Se percibe remuneración	7,568.38	2,349.50	3,404.82	13,322.70	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
ANALISTA DE AREAS	SRA COMUNICACION	Se percibe remuneración	6,505.45	752.86	2,318.62	9,576.93	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
SECRETARIA D	SRA COMUNICACION	Se percibe remuneración	12,014.62	3,019.62	3,028.87	18,063.11	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SRA ELECTORAL	Se percibe remuneración	12,888.22	4,325.40	4,193.28	21,406.90	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
SECRETARIA C	SRA IGUALDAD DE GENEROS	Se percibe remuneración	8,802.18	1,049.80	3,639.00	13,491.98	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
SECRETARIA D	SRA DIRECCION Y SERVICIOS	Se percibe remuneración	11,475.82	1,755.23	3,863.56	17,094.61	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
SECRETARIA D	MESA DIRECTIVA DEL CONSEJAL	Se percibe remuneración	5,473.58	3,948.60	3,839.00	13,261.18	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SRA FORTALEC A LA MILITANCIA	Se percibe remuneración	17,844.74	4,137.78	4,113.51	26,096.03	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017
RECEPCIONISTA	COORD REC MAT Y SERVICIOS	Se percibe remuneración	11,782.14	2,353.82	3,408.80	17,544.76	16/08/2017	RECURSOS HUMANOS	2017	16/08/2017

En ese sentido, de dicho listado se puede advertir que la información se encuentra actualizada al 16 de agosto de 2017, cuando el recurrente solicitó que la información se encontrara actualizada al 10 de octubre de 2018.

De ahí que le asiste la razón al solicitante, ya que de conformidad con el artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del Octavo, fracción I, de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **el Partido de la Revolución Democrática debe actualizar la información de su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia por lo menos cada 03 meses**, especificando el periodo de actualización, por lo que, si tomamos en cuenta que la última actualización fue del 16 de agosto de 2017, se colige que las posteriores debieron ser 16 octubre de 2017, 16 enero de 2018, 16 marzo de 2018, 16 de mayo de 2018, siendo la última a la fecha de la solicitud la del 16 de agosto de 2018, por lo que, en tal virtud, el agravio del recurrente deviene **fundado**.

De esta manera, si bien el sujeto obligado entregó la información que obra públicamente en su portal de internet, también lo es que la misma no se encuentra actualizada, por lo que, el sujeto obligado a través de la Secretaría de Finanzas, la cual conforme al artículo 102 y 190 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, es la encargada de la administración del patrimonio y recursos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

financieros del Partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos a las autoridades federales electorales.

Así, podemos advertir que la unidad administrativa competente para detentar el padrón requerido dentro del partido político, es la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que para restituir al recurrente en su derecho de acceder a la información pública, se deberá hacer una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa a efecto de que, con independencia del padrón publicado en internet, entregue al recurrente listado completo de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional (Tabulador de Remuneraciones) actualizado al 16 de agosto de 2018, privilegiando su entrega en medios electrónicos.

En razón de lo anterior, este Instituto considera procedente **Modificar** la respuesta del Partido de la Revolución Democrática, y se le **instruye** a efecto de que proporcione el listado completo de los empleados que prestan sus servicios para el Comité Ejecutivo Nacional, sean estos de confianza, sindicalizados, eventuales y personal político, actualizado al 16 de agosto de 2018.

Así, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar la información referida, al correo electrónico que proporcionó, o ponerla a su disposición en un sitio de internet, y comunicar a este último, los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000033418
Expediente: RRA 7669/18
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución; asimismo con fundamento en el artículo 159 de la Ley en mención, deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días.

TERCERO. Se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 159 y 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y mediante la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, María Patricia Kurczyn Villalobos, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el penúltimo de los mencionados, en sesión celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Partido de la
Revolución Democrática

Folio de la solicitud: 2234000033418

Expediente: RRA 7669/18

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Por ausencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 7669/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.